

# PLANES DE PENSIONES S.E.C.I.



ESPECIFICACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES S.E.C.I.

**GUÍA PARA EL PARTÍCIPE**

# PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Consulte las  
**principales dudas** sobre  
su **nuevo**  
**Plan de Pensiones.**



**PLANES DE  
PENSIONES  
S.E.C.I.**

# PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

## 1. ¿POR QUÉ NECESITO UN PLAN DE PENSIONES?

Para disponer de una reserva adicional de dinero que le pueda servir para compensar la disminución de ingresos que sufrirá cuando se jubile. También para afrontar la pérdida de ingresos o el gasto en costosos tratamientos médicos si sufre una enfermedad que le provoque una situación de invalidez permanente o una situación de dependencia o para que su familia, si fallece, pueda continuar manteniendo su nivel de vida. Para una información detallada sobre este producto, su creación, administración y gestión consulte el apartado ASPECTOS GENERALES, en la pág. 1 de esta Guía.

Con los Planes de Pensiones S.E.C.I., podrá ajustar cómodamente su “plan de ahorro” al poder elegir la cantidad de dinero que quiere guardar, así como su periodicidad.

## 2. ¿HASTA CUÁNDO PUEDO MANTENER EL PLAN DE PENSIONES?

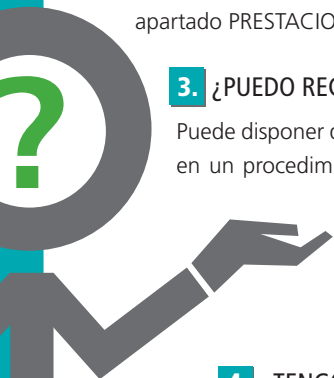
En principio hasta que se jubile, aunque puede recoger sus ahorros con posterioridad. Si fallece, su dinero pasará a los Beneficiarios que designe y, si se encontrara en una situación de invalidez o dependencia, podrá disponer de él Ud. mismo. Para una información detallada y completa, acuda al apartado PRESTACIONES, pág. 11 de esta Guía.

## 3. ¿PUEDO RECUPERAR MI DINERO ANTES DE LA JUBILACIÓN?

Puede disponer de sus ahorros si se encuentra en situación de desempleo, enfermedad grave, en un procedimiento de ejecución sobre su vivienda habitual o, sin que concurra ninguna causa, de los derechos consolidados que correspondan a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad (este último supuesto será ejercitable a partir de 1/1/2025). Para una información detallada y completa, acuda al apartado PRESTACIONES, pág. 11 de esta Guía.

## 4. ¿TENGO INFORMACIÓN DE CÓMO EVOLUCIONAN MIS AHORROS?

Siempre dispondrá de información sobre la situación de sus ahorros, de la rentabilidad obteni-



da, de las características del Fondo y de su evolución junto con la de los mercados, a través de la información periódica que le enviamos, en la que se detallan las aportaciones realizadas, así como la situación y evolución de sus ahorros. Para una información detallada y completa, acuda al apartado ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN QUE TIENE EL PARTÍCIPE?, pág. 6 de esta Guía.

## 5. ¿QUÉ VENTAJAS FISCALES TIENE LA CONTRATACIÓN DE ESTE PRODUCTO?

Actualmente las aportaciones a Planes de Pensiones reducen la base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo que establece la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y normas que la desarrollen, complementen o en el futuro la sustituyan.

## 6. ¿CÓMO PAGO LAS APORTACIONES?

A través de domiciliación bancaria. Para una información completa sobre las clases de aportaciones que puede realizar consulte el apartado APORTACIONES, pág. 9 de esta Guía.

## 7. ¿CÓMO SOLICITO MIS AHORROS?

Poniéndose en contacto con su **comercializador** o a través de nuestro **Servicio de Atención al Cliente** en el teléfono **91 266 87 53** o al **901 116 821**.

## 8. ¿Y SI TENGO MÁS PREGUNTAS?

Por favor no deje de llamarnos al teléfono **91 266 87 53** o al **901 116 821**.

Le rogamos que **guarde** en un lugar seguro esta Guía ya que contiene las características de su Plan de Pensiones, sus derechos y obligaciones y los datos de la Entidad Promotora, Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones.

# Conozca a fondo su nuevo Plan de Pensiones

Páginas

➤ <b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>1</b>
¿QUÉ ES UN PLAN DE PENSIONES? .....	<b>1</b>
¿QUÉ ES UN FONDO DE PENSIONES? .....	<b>1</b>
¿QUÉ ES UNA ENTIDAD PROMOTORA? .....	<b>1</b>
¿QUÉ ES UNA ENTIDAD GESTORA? .....	<b>1</b>
¿QUÉ ES UNA ENTIDAD DEPOSITARIA? .....	<b>2</b>
IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES S.E.C.I. ....	<b>2</b>
¿EN QUÉ SE INVIERTEN MIS AHORROS? .....	<b>3</b>
¿CUÁL ES EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE ESTOS PLANES? .....	<b>3</b>
➤ <b>ELEMENTOS PERSONALES DE LOS PLANES DE PENSIONES S.E.C.I.</b> .....	<b>3</b>
¿QUIÉN PUEDE SER PARTÍCIPE Y QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS? .....	<b>3</b>
¿CUÁLES SON LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS? .....	<b>4</b>
¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS? .....	<b>7</b>
¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE? .....	<b>8</b>
¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS? .....	<b>8</b>

➤	<b>APORTACIONES</b> .....	<b>9</b>
	¿QUÉ SON LAS APORTACIONES? .....	<b>9</b>
	TIPOS DE APORTACIONES .....	<b>9</b>
	DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES .....	<b>10</b>
	APORTACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	<b>11</b>
➤	<b>PRESTACIONES</b> .....	<b>11</b>
	¿CUÁNDO TENGO DERECHO A RECOGER MIS AHORROS? .....	<b>11</b>
	1. CONTINGENCIAS CUBIERTAS.....	<b>12</b>
	2. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ.....	<b>15</b>
	¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO PARA SOLICITAR EL COBRO DE LA PRESTACIÓN?.....	<b>18</b>
	¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE COBRO DE LAS PRESTACIONES? .....	<b>24</b>
	¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES?.....	<b>26</b>
➤	<b>¿CUÁL ES LA NORMATIVA QUE RIGE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES?.....</b>	<b>27</b>
➤	<b>¿A QUIÉN Y DÓNDE PUEDO RECLAMAR? .....</b>	<b>28</b>
➤	<b>¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LOS PLANES DE PENSIONES?..</b>	<b>29</b>
➤	<b>¿QUÉ OCURRE EN CASO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN? .....</b>	<b>29</b>

## ASPECTOS GENERALES

### ¿QUÉ ES UN PLAN DE PENSIONES?

Es un producto financiero de ahorro para la jubilación que permite realizar aportaciones para disponer de un capital o de una renta en el momento de la jubilación, o antes, en caso de incapacidad o dependencia. También podrá disponer de sus ahorros de forma anticipada en el caso de que se produzcan algunos de los supuestos excepcionales previstos en la legislación vigente en cada momento y que se especifican en esta Guía. En caso de fallecimiento, los Beneficiarios que designe, dispondrán de estos ahorros.

Los **Planes de Pensiones de S.E.C.I.** son del **Sistema individual**, porque puede adherirse a ellos cualquier persona física con capacidad legal para obligarse, y de la modalidad **de aportación definida**, porque lo que está definido es la cuantía de la aportación que realiza el Partícipe y no el capital final del que se podrá disponer.

### ¿QUÉ ES UN FONDO DE PENSIONES?

Es el patrimonio constituido con las aportaciones y los rendimientos adscritos al Plan de Pensiones.

Cada Plan de S.E.C.I. está integrado en un Fondo exclusivo y separado.

### ¿QUÉ ES UNA ENTIDAD PROMOTORA?

Es la entidad que insta la creación del Plan y del Fondo de Pensiones.

### ¿QUÉ ES UNA ENTIDAD GESTORA?

Es la entidad que administra y gestiona el Fondo de Pensiones. Es la encargada de invertir el patrimonio del Fondo en activos financieros para generar rentabilidad a los ahorros depositados.

## ¿QUÉ ES UNA ENTIDAD DEPOSITARIA?

Es una entidad financiera cuya función principal es la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo.

La actividad de estas entidades está supervisada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La **Entidad Promotora y Gestora de los Fondos de Pensiones S.E.C.I. es Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros S.A.(Sociedad Unipersonal)**, NIF: A-79346839, Domicilio: C/ Hermosilla, 112, 28009 Madrid. N° de Registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: G0154.

La **Entidad Depositaria de Fondos de Pensiones S.E.C.I. es Santander Securities Servicies S.A.**, NIF: A-28027274, Domicilio: Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). N° Registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: D0196.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES S.E.C.I.

Planes de Pensiones S.E.C.I.	Sistema	Modalidad del Plan	N° Registro Plan de Pensiones	Fondos de Pensiones S.E.C.I.	Modalidad y Clase del Fondo	N° Registro Fondos de Pensiones
S.E.C.I. Pensiones	Individual	De aportación definida	N-0396	S.E.C.I. I	Personal Cerrado	F-0286
S.E.C.I. Bolsa Activo	Individual	De aportación definida	N-1521	S.E.C.I. FUTURO	Personal Cerrado	F-0581
S.E.C.I. Renta Fija	Individual	De aportación definida	N-1678	S.E.C.I. PATRIMONIO	Personal Cerrado	F-0634



## ¿EN QUÉ SE INVIERTEN MIS AHORROS?

La política de inversión de **“S.E.C.I. I, FONDO DE PENSIONES”** se adapta a las características del Plan de Pensiones “S.E.C.I. Pensiones” y trata de lograr una rentabilidad equilibrada a largo plazo, a través de la inversión de su patrimonio en Renta Fija y Renta Variable.

La política de inversión de **“S.E.C.I. FUTURO, FONDO DE PENSIONES”** se adapta a las características del Plan de Pensiones “S.E.C.I. Bolsa Activo” y trata de lograr la máxima rentabilidad a largo plazo, a través de la inversión de la gran mayoría de su patrimonio en Renta Variable.

La política de inversión de **“S.E.C.I. PATRIMONIO”** se adapta a las características del Plan de Pensiones “S.E.C.I. Renta Fija” y trata de lograr una rentabilidad sostenida a largo plazo, a través de la inversión de la gran mayoría de su patrimonio en Renta Fija.

## ¿CUÁL ES EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE ESTOS PLANES?

El sistema financiero que se utilizará en la ejecución de los Planes de Pensiones es el sistema de capitalización individual.

La financiación se efectuará exclusivamente mediante la realización de aportaciones de los Partícipes y se constituirá un Fondo de Capitalización que se integrará por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables. El Plan queda definido exclusivamente por este Fondo de Capitalización, no asumiendo cobertura de riesgo alguna.

## ELEMENTOS PERSONALES DE LOS PLANES DE PENSIONES S.E.C.I.

### ¿QUIÉN PUEDE SER PARTÍCIPE Y QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS?

Puede ser **Partícipe** cualquier persona física con capacidad legal para obligarse. En caso

de personas incapacitadas judicialmente, podrán contratar a través de su representante legal. Para adquirir la condición de Partícipe es necesario cumplimentar y firmar el Boletín de Adhesión al Plan de Pensiones.

**El Beneficiario** del Plan de Pensiones es el propio **Partícipe**. En caso de fallecimiento, lo serán las personas expresamente designadas por éste.

La **baja del Partícipe o del Beneficiario** en el Plan se produce por alguna de las siguientes causas:

- Movilización de la totalidad de sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial. (Ver el siguiente apartado)
- Cuando se realice el pago total de la prestación como resultado de que se produzca una de las contingencias cubiertas o supuestos excepcionales de liquidez previstos en esta Guía.

## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS PARTICIPES Y BENEFICIARIOS?

1. Los Partícipes y los Beneficiarios son los que tienen la **titularidad** de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
2. Los **Partícipes tienen su Derecho Consolidado individual**, que se determina en función de sus aportaciones, de los rendimientos generados y de los gastos que se hayan producido.

Los **Beneficiarios tienen su Derecho Económico**, que se determina en función del que les corresponda en el momento en que acrediten la ocurrencia de alguna de las prestaciones establecidas en el Plan.

### 3. La **mobilización de Derechos:**

Los **Derechos Consolidados** podrán mobilizarse, total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones, a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial, por decisión unilateral del Partícipe o por terminación del Plan.

La integración de los Derechos Consolidados en cualquiera de estos productos, o en los que la Ley determine en cada momento, exige la condición de Partícipe, Tomador o Asegurado, (según corresponda) de la persona que los moviliza.

Los **Derechos Económicos** de los Beneficiarios podrán mobilizarse a los mismos productos que los Derechos Consolidados a petición del Beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación, previstas en las especificaciones de los Planes de Pensiones correspondientes así lo permitan. Esta movilización podrá ser total o parcial, y en ningún caso modificará la modalidad y condiciones de cobro de la totalidad de las prestaciones iniciales.

#### **Procedimiento para la movilización:**

El Partícipe o Beneficiario que desee movilizar sus derechos económicos debe dirigirse a la Entidad Gestora o Entidad Aseguradora de destino para iniciar su traspaso.

Deberá presentar necesariamente la siguiente documentación:

- **Solicitud de Traspaso** indicando la identificación del producto que se desea traspasar y el importe a movilizar.
- **Autorización** para que en su nombre pueda solicitar a la Gestora del Fondo o Aseguradora de origen la movilización de los Derechos Consolidados, Económicos o

Provisiones Matemáticas, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el **plazo máximo de dos días hábiles** desde la recepción de la documentación necesaria para tramitar la movilización, la entidad de destino, remitirá la solicitud de traspaso a la entidad de origen, que dispondrá de un **plazo máximo de cinco días hábiles** desde su recepción (veinte días hábiles para los Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros que instrumenten compromisos por pensiones) para ordenar la transferencia bancaria y remitir toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Este **plazo será de tres días hábiles** cuando la movilización se produzca entre productos gestionados por Seguros El Corte Inglés.

**A la movilización de Derechos Consolidados o Económicos no le serán aplicables gastos ni penalización alguna.**

**Para la valoración de los Derechos Consolidados o de las Provisiones Matemáticas se tomará el del día hábil anterior a la fecha en la que se haga efectiva la movilización.**

**En caso de movilizaciones parciales, el partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.** Si el Partícipe no lo indicara, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha, cuando estas existan. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a

movilizar las primeras aportaciones por fecha de antigüedad.

4. No se concederán **créditos** a los Partícipes sobre sus derechos consolidados. Los créditos concedidos a los Partícipes con anterioridad al día 26 de febrero de 2004, mantendrán su vigencia en los términos pactados hasta su extinción y se regularán por la legislación aplicable en el momento de su concesión.

## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS?

1. Solicitar el **Certificado de Pertenencia al Plan**, así como de la **aportación inicial realizada**, en su caso.
2. Recibir anualmente una **Certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de su Derecho Consolidado**.
3. Recibir semestralmente **información sobre la evolución y situación de sus Derechos Consolidados o Económicos** en el Plan, que incluirá un **resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida**. Los Partícipes que lo deseen pueden solicitar el envío de esta información trimestralmente.
4. Recibir **información sobre otros aspectos que pudieran afectarles**, especialmente de las modificaciones normativas, de las especificaciones del plan y de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones y de su política de inversión o de las comisiones de gestión o depósito.
5. Solicitar en la oficina principal (C/ Conde de Peñalver 45 28006 - Madrid) o a través de su Servicio de Atención al Cliente (C/ Conde de Peñalver 45, 28006 Madrid, teléfono: 901 116 821,

[atencionalcliente@seguroseci.es](mailto:atencionalcliente@seguroseci.es)) la siguiente información:

- **Las Especificaciones del Plan** (Guía para el Partícipe de los Planes de Pensiones S.E.C.I.), que también se encuentran publicadas en el sitio web [www.seguroseci.es](http://www.seguroseci.es)
- **Las Normas de Funcionamiento del Fondo.**
- **La Declaración Comprensiva de los Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones.**
- La totalidad de los **gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan**, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- **La relación detallada de todas las inversiones del Fondo al cierre de cada trimestre.**
- **La Información trimestral de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida.** Este informe se publicará también en el sitio web [www.seguroseci.es](http://www.seguroseci.es)

### ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE?

Realizar el desembolso de las aportaciones en la forma, tiempo y cuantía estipuladas en el Boletín de Adhesión, comunicar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que se requieran para causar alta en el Plan y mantenerla informada de las variaciones que desee introducir en su adscripción al Plan.

### ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS?

Notificar a la Entidad Gestora cualquier modificación que afecte a su condición de Beneficiario, comunicar el acaecimiento de la contingencia y solicitar la prestación en los términos recogidos en esta Guía, así como presentar la documentación necesaria que acredite su derecho a la prestación solicitada.

## APORTACIONES

### ¿QUÉ SON LAS APORTACIONES?

Las aportaciones son las cantidades que los Partícipes destinan a la financiación del Plan. En ningún caso el importe del traspaso tiene carácter de aportación.

El Partícipe debe comunicar el tipo de aportación mediante la firma del correspondiente Boletín.

### TIPOS DE APORTACIONES

#### Periódicas

**Frecuencia.** Se admiten aportaciones con periodicidad anual, semestral, trimestral o mensual.

**Cuantía de las aportaciones.** La **cuantía anual de las aportaciones**, tendrá como **límite máximo el que en cada momento establezca la legislación vigente**. La cuantía mínima de cada aportación está fijada en:

- 360€ para aportaciones anuales.
- 180€ para aportaciones semestrales.
- 90€ para aportaciones trimestrales.
- 30€ para aportaciones mensuales.

**Crecimiento y Revalorización.** Las aportaciones pueden ser constantes o crecientes y en este último caso el crecimiento puede ser lineal o acumulativo. El Partícipe puede fijar un porcentaje de revalorización de las aportaciones.

**Cobro de las aportaciones.** Se realizará mediante domiciliación bancaria en el antepenúltimo día hábil del mes que corresponda.

**Modificación de Aportaciones.** El Partícipe puede modificar la cuantía, incremento y periodicidad de las aportaciones. Para ello debe cumplimentar el Boletín de Modificaciones.

**Suspensión y Rehabilitación de Aportaciones Periódicas.** El Partícipe puede suspender el pago de sus aportaciones periódicas futuras comunicándolo por escrito a la Entidad Gestora. Tres aportaciones consecutivas o alternas impagadas darán derecho a la Entidad Gestora a suspender indefinidamente las órdenes de adeudo de aportaciones.

En cualquier momento, el Partícipe puede rehabilitar el pago de sus aportaciones. Para ello debe cumplimentar el Boletín de Modificaciones o comunicarlo por escrito.

## Extraordinarias

Son las que realiza el Partícipe de forma única o recurrente, pero sin acogerse a ninguna cuantía o frecuencia preestablecida. La cuantía mínima de las aportaciones extraordinarias será de 360€.

## DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

Si las aportaciones de un Partícipe a distintos Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurado, dentro de un año natural, superan el límite máximo legal, los excesos que se produzcan tendrán que ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

Para la retirada del exceso de aportaciones, el Partícipe deberá solicitarlo por escrito a la Entidad Gestora, adjuntando certificaciones de las Entidades Gestoras y de las Entidades



Aseguradoras en los que se han producido las aportaciones que, en su conjunto, originan el exceso sobre el límite legalmente establecido.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso.

### **APORTACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica igual o superior al 33% o discapacitadas con una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. Podrán efectuarse tanto aportaciones directas del propio Discapacitado Participe como aportaciones a su favor por parte de las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En el caso de aportaciones a favor de personas con discapacidad, éstas habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. No obstante, la contingencia de muerte del Discapacitado podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones al Plan de Pensiones del Discapacitado en proporción a la aportación de éstos.

## **PRESTACIONES**

### **¿CUÁNDO TENGO DERECHO A RECOGER MIS AHORROS?**

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios del Plan, como resultado de que se produzca una de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez que se indican en esta Guía. Estas contingencias o supuestos excepcionales serán los regulados en cada momento por la legislación vigente.

## 1. CONTINGENCIAS CUBIERTAS

### a) JUBILACIÓN

**Jubilación del Partcipe y del Partcipe Discapacitado:** Para determinar esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. La jubilación total o parcial del Partcipe le dará derecho a solicitar la prestación correspondiente.

**Por situación equivalente a la de jubilación del Partcipe:** Cuando no sea posible el acceso de un Partcipe a la situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el Partcipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

**Por situación anticipada a la jubilación del Partcipe y del Partcipe Discapacitado:** El Partcipe podrá anticipar la percepción de la prestación de jubilación a partir de los 60 años de edad si ha cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social (sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún Régimen de la Seguridad Social) y si, en el momento de solicitar la prestación anticipada, no reúne todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. No procede el anticipo de la prestación de jubilación en los supuestos regulados en el apartado anterior en que no sea posible el acceso a la jubilación.

**Por situación asimilable a la jubilación del Partcipe y del Partcipe Discapacitado:** Podrá adquirir la prestación por situación asimilable a la jubilación el Partcipe que extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo, cualquiera que sea su edad, en los siguientes supuestos.

- Por muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o incapacidad del empresario o por extinción de la personalidad jurídica de la empresa contratante.
- Por despido colectivo.
- Por extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.
- Por procedimiento concursal.

**Partícipes Discapitados:**

**Por situación equivalente a la de jubilación del Partícipe Discapitado:** De no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación equivalente a partir de la fecha en que cumpla los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

**Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del Partícipe Discapitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quién le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento,** conforme a lo dispuesto en esta Guía para el resto de los Partícipes.

**b) INVALIDEZ**

**Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, o Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez del Partícipe y del Partícipe Discapitado:** La adquisición del derecho a la prestación por invalidez se producirá en el supuesto de que el Partícipe haya sido declarado en cualquiera de las situaciones anteriores, por cualquier Régimen Público de Previsión o sustitutorio correspondiente.

**Partícipes Discapitados:**

**Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, o Permanente Absoluta para todo trabajo o Gran Invalidez del cónyuge del Partícipe Discapitado o de uno de los parientes, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento,** conforme a lo dispuesto en esta Guía para el resto de los Partícipes.

**Por agravamiento del grado de discapacidad del Partícipe,** que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

**c) DEPENDENCIA**

**Dependencia del Partícipe y del Partícipe Discapitado:** La adquisición del derecho a esta prestación se producirá en el supuesto de que el Partícipe se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, de

acuerdo con lo establecido en la Ley de 14 de Diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

- **Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- **Gran Dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas para la vida diaria varias veces al día, y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual, o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidad de apoyo generalizado para su autonomía personal.

### **Participes Discapitados:**

**Dependencia Severa o Gran Dependencia, del cónyuge del Participe Discapitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento,** conforme a lo dispuesto en esta Guía para el resto de los Participes.

## **d) FALLECIMIENTO**

**Fallecimiento del Participe, del Participe Discapitado o del Beneficiario** que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

### **Participes Discapitados:**

Las aportaciones realizadas por las personas que puedan realizar aportaciones a favor del Participe Discapitado, conforme a lo previsto en esta Guía (las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento), sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del Discapitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

**Fallecimiento del cónyuge del Partícipe Discapacitado, o de uno de los parientes, en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.**

## 2. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

### a) DESEMPLEO

#### **Desempleo de larga duración del Partícipe y del Partícipe Discapacitado:**

**Trabajadores por cuenta ajena:** Para adquirir el derecho a percibir esta prestación el Partícipe tiene que encontrarse en situación legal de desempleo, estar inscrito en el momento de la solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo y no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, bien por haberlas agotado o por no tener derecho a las mismas.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo que se enumeran en los apartados 1 y 2 del actual artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

- Cuando se extinga la relación laboral:
  - En virtud de despido colectivo adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.
  - Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, cuando determinen la extinción del contrato de trabajo.
  - Por despido.
  - Por despido basado en causas objetivas.
  - Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49. 1 m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

- Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador.
- Por resolución de la relación laboral, durante el período de prueba, a instancia del empresario, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se hubiera debido a alguno de los supuestos contemplados en este apartado, o haya transcurrido un plazo de tres meses desde dicha extinción.
- Cuando se suspenda temporalmente la relación laboral por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor), o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o en el supuesto contemplado en el artículo 45. 1 n) del Estatuto de los Trabajadores (por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género).

**Trabajadores por cuenta propia:** Tendrán derecho a percibir esta prestación los que hubieran estado previamente integrados en un régimen de Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, así como los que estando inscritos en el momento de la solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo, no perciban prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, bien por haberlas agotado o por no tener derecho a las mismas.

### **Partícipes Discapacitados:**

**Desempleo de larga duración del cónyuge del Partícipe Discapacitado o de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente o que le tengan a su cargo en razón de tutela o acogimiento,** conforme a lo dispuesto en esta Guía para el resto de los Partícipes.

## b) ENFERMEDAD GRAVE

**Enfermedad grave del Partícipe y del Partícipe Discapacitado, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa:** Estos supuestos habilitarán al propio Partícipe para recibir sus derechos bajo este Plan. A estos efectos se considera enfermedad grave -siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se consideran enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

### **Participes Discapacitados:**

En el supuesto de Participes Discapacitados se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, de internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

## c) PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL

**Procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del Partícipe y del Partícipe Discapa-**

**citado:** Para adquirir el derecho a percibir esta prestación, tienen que concurrir los siguientes requisitos:

- Que se encuentre incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- Que no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.
- Que el importe neto de sus Derechos Económicos sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

El reembolso de los Derechos Consolidados tiene que hacerse efectivo en un pago único, en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda.

### d) DERECHO DE RESCATE A LOS 10 AÑOS

Los Partícipes y los Partícipes Discapacitados podrán disponer anticipadamente del importe de sus Derechos Consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente. Este supuesto será ejercitable a partir de 1/1/2025.

## ¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO PARA SOLICITAR EL COBRO DE LA PRESTACIÓN? PROCEDIMIENTO

Para solicitar el cobro de la prestación el Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberán comunicar el acaecimiento de la contingencia o supuesto excepcional de liquidez mediante una **Solicitud de Prestación debidamente firmada y cumplimentada** en la que detallarán el momento y la forma elegida para el cobro de la prestación, así como **la documentación presentada necesaria para tramitar la prestación** solicitada. Debe conocer que **hasta la entrega de la totalidad de la documentación requerida, la Entidad Gestora no podrá iniciar la tramitación.**



Además, **en caso de solicitar cobros parciales**, deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas las aportaciones más antiguas.

El **importe de los Derechos Consolidados** será **el que corresponda al día hábil anterior a la fecha en la que se haga efectiva la prestación o supuesto excepcional de liquidez, siempre que se disponga de toda la documentación necesaria**, según las especificaciones de esta Guía.

**Si el Beneficiario solicitase un capital inmediato** le será **abonado** dentro del **plazo máximo de siete días hábiles** desde que éste presentase la documentación correspondiente acreditativa completa que proceda.

Las prestaciones de los Planes de Pensiones serán **abonadas al Beneficiario** o Beneficiarios previstos o designados, **salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa**, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Detallamos a continuación la documentación que es necesario presentar en función de la contingencia solicitada.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	Jubilación	Anticipada a la Jubilación	Situación Asimilable Jubilación	Situación Equivalente Jubilación	Dependencia
Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del Solicitante y del Partícipe	✓	✓	✓	✓	✓
Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social	✓				
Documento Declaración de Perceptores (Modelo 145 – I.R.P.F.)	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado de haber cesado en toda actividad determinante del alta en la S.S. y de no reunir los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación		✓			
Certificado de que se encuentra inscrito como demandante de empleo			✓		
Copia de la documentación acredite la causa de extinción laboral: - comunicación al Partícipe / asegurado de la muerte, jubilación o incapacidad o extinción de la personalidad jurídica del empresario - resolución de la autoridad laboral que autorice el ERE - comunicación del despido por causas objetivas - auto que extinga la relación laboral por concurso de acreedores.			✓		
Certificado Vida Laboral o Declaración Jurada en la que se indique que no se encuentra cotizando como activo en ningún Régimen Público de Previsión y de no reunir los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la S.S. correspondiente.				✓	
Resolución del organismo competente en donde figure el grado de dependencia reconocido.					✓

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	Invalidez	Fallecimiento	Desempleo	Enfermedad Grave del Partícipe, cónyuge o pariente
Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del Solicitante, del Partícipe y Pariente	✓	✓	✓	✓
Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social	✓			
Documento Declaración de Perceptores (Modelo 145 – I.R.P.F.)	✓	✓	✓	✓
Certificado de Defunción		✓		
Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad		✓		
Testamento y, si no lo hubiera o la cláusula beneficiaria es del tipo "herederos", "herederos legales", "los legales", Acta Notarial de Declaración de Herederos		✓		
En caso de que su condición de Beneficiario derive de su relación de parentesco con el Partícipe, documentación que acredite la misma		✓		✓
Certificado de que se encuentra inscrito como demandante de empleo			✓	
Documento que acredite hallarse en situación legal de desempleo			✓	
Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en el que figure que no cobra prestación contributiva o copia de declaración censal de baja de actividad			✓	
Documento que justifique que el Partícipe depende económicamente de la persona fallecida o a la que han reconocido en situación de invalidez, desempleo o enfermedad grave, o documento que acredite que esa persona tiene a su cargo al Partícipe en régimen de tutela o acogimiento				✓
Informe médico que acredite la enfermedad grave				✓

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	Jubilación cónyuge o pariente	Invalidez cónyuge o pariente	Fallecimiento cónyuge o pariente	Agravamiento grado discapacidad
Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del Solicitante, del Partícipe y Pariente	✓	✓	✓	✓
Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social	✓	✓		
Documento Declaración de Perceptores (Modelo 145 – I.R.P.F.)	✓	✓	✓	✓
Documento que justifique que el Partícipe depende económicamente de la persona fallecida o a la que han reconocido en situación de jubilación o invalidez, o documento que acredite que esa persona tiene a su cargo al Partícipe en régimen de tutela o acogimiento	✓	✓	✓	
Resolución del organismo competente, donde figure un grado de discapacidad superior al que tenía cuando contrató				✓
Certificado de Defunción			✓	
Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad				
Testamento y, si no lo hubiera o la cláusula beneficiaria es del tipo “herederos”, “herederos legales”, “los legales”, Acta Notarial de Declaración de Herederos				
Documentación que acredite el parentesco	✓	✓	✓	

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	Desempleo cónyuge o pariente	Dependencia, cónyuge o pariente	Ejecución Vivienda Habitual
Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del Solicitante, del Partícipe y Pariente	✓	✓	✓
Documento Declaración de Perceptores (Modelo 145 – I.R.P.F.)	✓	✓	✓
Documento que justifique que el Partícipe depende económicamente de la persona a la que han reconocido en situación de desempleo, dependencia o enfermedad grave, o documento que acredite que esa persona tiene a su cargo al Partícipe en régimen de tutela o acogimiento	✓	✓	
Documentación que acredite el parentesco	✓	✓	
Informe médico que acredite la enfermedad grave			
Documento que acredite hallarse en situación legal de desempleo	✓		
Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en el que figure que no cobra prestación contributiva o copia de declaración censal de baja de actividad	✓		
Certificado de que se encuentra inscrito como demandante de empleo	✓		
Resolución del organismo competente en donde figure el grado de dependencia reconocido.		✓	
Documento que acredite que se halla incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.			✓
Documento que acredite que el Partícipe no dispone de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.			✓
Certificación de la entidad acreedora en el que figure el importe de la deuda.			✓

## ¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE COBRO DE LAS PRESTACIONES?

Los Beneficiarios pueden fijar y modificar libremente las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones en los términos y con las limitaciones que a continuación se detallan:

### 1. En caso de Jubilación, Invalidez, Dependencia, Desempleo de larga duración o Enfermedad Grave, podrá elegir una de las opciones siguientes:

**a) Prestación en forma de Capital:** Consiste en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior y podrá ser modificado libremente por el Beneficiario, siempre que lo comunique por escrito a la Entidad Gestora con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para dicho pago.

**b) Prestación en forma de Renta:** Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Se podrá optar por:

- Recibir la prestación **en forma de renta asegurada**, temporal o vitalicia, mediante alguno de los contratos que tenga en vigor la Entidad Promotora en dicho momento y previa la presentación del Documento Nacional de Identidad por el solicitante. La cuantía de los términos de la renta se determinará en función del importe de los Derechos Consolidados destinados a esta garantía, de la modalidad de renta elegida y de la edad del Beneficiario o Beneficiarios, calculada en la fecha de efecto de la renta. **Esta modalidad garantiza las prestaciones por lo que no permite modificaciones posteriores por el Beneficiario.**
- Recibir la prestación **en forma de renta temporal no asegurada**. Los Derechos Consolidados permanecerán en el Plan, obteniéndose, por tanto, el mismo rendimiento que obtenga el Fondo. El Beneficiario, sin embargo, podrá solicitar que sus Derechos Económicos en el Plan sean movilizados, sin que tal movilización afecte a la modalidad y condiciones de cobro de la prestación. El Beneficiario deberá comunicar las características de la renta que desea recibir,

realizando el Plan el pago de los términos de renta determinados, hasta que se extingan los Derechos Económicos del rentista. La renta podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior. Esta modalidad no garantiza las prestaciones por lo que permite modificaciones posteriores por el Beneficiario. En razón de la misma contingencia, un beneficiario podrá percibir dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades.

**c) Recibir la prestación en forma mixta:** Consiste en la combinación del pago de rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, ajustándose a lo previsto en los apartados anteriores.

**d) Recibir la prestación en forma irregular:** Consiste en percibir la prestación en forma de pagos sin periodicidad regular.

**2. En el caso de Fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario,** se estará a lo dispuesto por el propio Partícipe sobre la forma de pago de las prestaciones a sus Beneficiarios. Si el Partícipe no hubiese efectuado manifestación alguna a este respecto, los Beneficiarios podrán elegir entre las distintas opciones que se contemplan en los epígrafes anteriores.

**3. En los casos de Enfermedad Grave y Desempleo de larga duración,** los Derechos Consolidados se podrán hacer efectivos en un pago o en pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

**4. En los casos de Procedimiento de Ejecución de la Vivienda Habitual y Derecho de Rescate a los 10 años,** por la propia naturaleza de estos supuestos excepcionales de liquidez, el pago se hará en forma de capital, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

**5. Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de Discapacitados por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, cuyo beneficiario sea el propio Discapacitado, deberán ser en forma de renta. No obstante, podrán percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:**

- a) En el caso de que la cuantía del Derecho Consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el Beneficiario Discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida.

## ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES?

**En caso de Jubilación** podrá continuar realizando aportaciones a su plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación posteriormente. No obstante una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia de jubilación, situación equivalente o anticipada a la jubilación todas las aportaciones se destinarán a las contingencias de Fallecimiento y Dependencia. Si una vez iniciado el cobro, causa alta posterior en un Régimen de la Seguridad Social, podrá reiniciar sus aportaciones para Jubilación una vez que hubiese percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro.

**En caso de Invalidez o Dependencia** podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación posteriormente. El Beneficiario de la prestación de un Plan de Pensiones por Invalidez o Dependencia, una vez iniciado el cobro podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer siempre que hubiera percibido íntegramente la prestación o suspendido el cobro.



Las personas en situación de Invalidez Profesional, Absoluta, Gran Invalidez, Dependencia Severa o Gran Dependencia, podrán realizar aportaciones para las contingencias susceptibles de acaecer, teniendo en cuenta que, de no ser posible el acceso a la jubilación, ésta se entenderá producida cuando el interesado cumpla los 65 años de edad.

Todo lo anterior con independencia de lo dispuesto para los Discapacitados en esta Guía, si fuese el caso.

**En caso de Desempleo o Enfermedad Grave** no podrá continuar realizando aportaciones. No obstante podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer siempre que hubiera percibido íntegramente la prestación o suspendido el cobro.

**En caso de Procedimiento de Ejecución de la Vivienda Habitual y Derecho de rescate a los 10 años.** Podrá continuar realizando aportaciones al plan de pensiones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer.

## ¿CUÁL ES LA NORMATIVA QUE RIGE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES?

Los Planes y Fondos de Pensiones se rigen por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de noviembre, y por el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, así como por las disposiciones que las complementen, desarrollen o sustituyan.

En todo caso los Planes de Pensiones de S.E.C.I. se rigen por lo previsto en las

especificaciones de esta Guía.

## ¿A QUIÉN Y DÓNDE PUEDO RECLAMAR?

Los Planes de Pensiones S.E.C.I. cuentan con un **Defensor del Partícipe**, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los Partícipes y Beneficiarios o sus derechohabientes contra las Entidades Gestoras, Promotoras o Depositarias o sus comercializadores. La designación del Defensor del Partícipe la realiza Seguros el Corte Inglés y recae en un experto independiente de reconocido prestigio.

El defensor del Partícipe de Seguros El Corte Inglés es D. Juan José Arsuaga Navasqüés.

Cualquier queja o reclamación dirigida al **Defensor del Partícipe** ha de presentarse por escrito en la dirección de correo electrónico, [defensordelparticipe@seguroseci.es](mailto:defensordelparticipe@seguroseci.es), a la Avenida del Monasterio del Escorial 73, Portal 1, 2º A, 28034 - Madrid, o al Servicio de Atención al Cliente, quien le dará traslado inmediato. El Defensor del Partícipe resolverá o denegará por escrito y motivadamente la queja o reclamación planteada en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de ésta.

La resolución de **Defensor del Partícipe** favorable al reclamante es vinculante para la Entidad o Entidades reclamadas. Si la resolución es desfavorable al reclamante, no admite reclamación, o si en el plazo de dos meses no se le notifica ninguna resolución, el interesado puede cursar su reclamación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44 28046 - Madrid, [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es), teléfonos 902 19 11 11 y 952 24 99 82), todo ello sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los Tribunales de Justicia.

Para su tranquilidad es importante que conozca que Seguros El Corte Inglés cuenta con

un Servicio de Atención al Cliente para atenderle e informarle. Sus datos de contacto son: C/ Conde de Peñalver 45, 28006 Madrid, [atencionalcliente@seguroseci.es](mailto:atencionalcliente@seguroseci.es), teléfono: 901 116 821.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LOS PLANES DE PENSIONES?

Las presentes Especificaciones podrán ser objeto de modificación por acuerdo de la Entidad Promotora.

La Entidad Promotora o la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente, deberán comunicarlo a los partícipes y beneficiarios con al menos un mes de antelación a la fecha de efectos.

La propuesta necesitará del dictamen favorable de un Actuario, si afecta a las condiciones económicas del Plan.

## ¿QUÉ OCURRE EN CASO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN?

Además de por las causas previstas en la legislación vigente, Seguros El Corte Inglés, como entidad promotora, podrá adoptar acuerdo de liquidación del plan.

Esta circunstancia será comunicada a los Partícipes y Beneficiarios, que podrán indicar a partir de ese momento el plan de pensiones o plan de previsión asegurado al que desean transferir sus derechos económicos.

En todo caso, se garantizará la integración de todos los derechos de Partícipes y

Beneficiarios en otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado y se mantendrán las garantías individualizadas de las prestaciones causadas.

SEGUROS EL CORTE INGLÉS, VIDA, PENSIONES Y REASEGUROS, S.A. (Sociedad Unipersonal)  
Domicilio Social: Hermosilla, 112 28009 – Madrid. N.I.F. A-79346839 / Inscrita en el Registro Mercantil de  
Madrid, Tomo 3863, Libro 0, Folio 69, sección 8ª, Hoja M-64854, Inscripción 27.



## ATENCIÓN AL CLIENTE

 901 116 821

 91 226 87 53